



LABORAL

Limites a los medios de control del empresario sobre los aparatos puestos a disposición del trabajador jurisprudencia: algunas sentencias

A FAVOR DE: TRABAJADOR.

Registro, apertura y vaciado del armario del trabajador no justificado.

En la Sentencia del TSJ de Navarra, de 18 de abril de 2006, el TSJ mantiene el pronunciamiento de instancia que declara que la empresa demandada ha vulnerado el derecho a la intimidad del trabajador demandante al proceder al registro, apertura y vaciado del armario que tenía a su disposición, al desestimar el recurso interpuesto por la empresa recurrente en suplicación. Declara la Sala que, el derecho del empresario a controlar la actividad del trabajador no es absoluto, sino que las medidas de vigilancia y control, en este caso para verificar si el trabajador cumplió con sus obligaciones o no hasta el punto de justificar una decisión extensiva, deben efectuarse teniendo en consideración el respeto a la dignidad del trabajador, siendo que, las condiciones que justifican el ejercicio del derecho de vigilancia que incumbe al empresario se han omitido.

Necesaria previa advertencia e importancia de la aceptación tácita.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 10 de enero de 2006. En cuanto a lo retrasos declara la Sala que, estamos ante una "situación conocida y aceptada por las dos partes de la relación laboral, que supone un régimen de tolerancia por parte de la empleadora, constitutiva de un "uso de empresa" que va más allá de lo puramente interpretativo, insertándose en el sinalagma de la relación laboral, situación que ésta no puede dejar de aplicar sorpresivamente –sin efectuar la previa advertencia sobre el particular a fin de dejar sin efecto tal auto limitación – ya que ello equivale a un ejercicio abusivo de sus facultades disciplinarias y un atentado al deber de buena fe que se deben ambas partes.

A FAVOR DE: EMPRESA.

Validez de medios de control por parte de la empresa.

Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2007. El control de los ordenadores de justifica también por la necesidad de coordinar y garantizar la continuidad de la actividad laboral en los supuestos de ausencias de los trabajadores (pedidos, relaciones con clientes.), por la protección del sistema informático de la empresa, que puede ser afectado negativamente por determinados usos, y por la prevención de responsabilidades que para la empresa pudieran derivar también algunas formas ilícitas de uso frente a terceros.